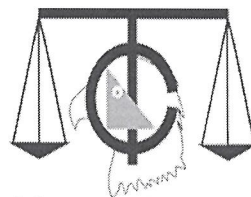




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

USHUAIA, 1 MAR 2020

VISTO: el Expediente N° 46/2020 Letra:TCP-PR del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: “S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTEs. OBRAS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS – NOTA MOySP N° 34/2020” y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 34/2020 Letra: M.O. y S.P., del 26 de febrero de 2020, suscripta por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, por la que solicitó: “(...) la excepción al Artículo 2 Inciso A) de la Ley Provincial N° 50, modificada por su par Ley Provincial N° 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 123/2016.

A los fines de fundamentar el pedido realizado en el párrafo precedente, pongo en vuestro conocimiento que apenas iniciada la gestión al frente del Ejecutivo Provincial el día 17/12/19, se dio inicio al relevamiento del estado edilicio de todos los establecimientos que integran la Infraestructura Educativa de las tres ciudades de la Provincia, a los fines de conocer el real y efectivo estado de los mismos, y así poder plantear y elevar el proyecto de ley que declaró la emergencia en dicha área y en consecuencia llevar adelante todas las acciones que permiten restablecer dentro de los establecimientos educativos condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene y sanidad para el presente ciclo lectivo.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Al efecto se adjunta a la presente copia de la Nota N° 11.580/19 – Letra M.E. de fecha 20/12/19, mediante la cual la Sra. Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia D.I. Analía Cubino, remitió al cuerpo legislativo un informe pormenorizado de relevamiento del estado edilicio de los establecimientos educativos de toda la provincia, el cual constaba con el detalle del estado en que se encontraban los establecimientos educativos.

En dicho informe se expone el estado de situación de los distintos establecimientos educativos correspondientes a la ciudad de Ushuaia, Río Grande, Tolhuin y Almanza, en todos sus niveles.

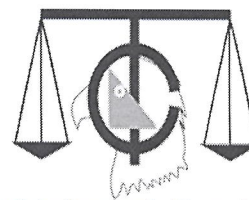
Posteriormente, mediante la Ley Provincial N° 1304 sancionada el 27/12/19 (...) se declaró la Emergencia de la Infraestructura Educativa en los establecimientos de gestión estatal, en todas sus modalidades y niveles dependientes del Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia (...) por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, y previo informe técnico circunstanciado.

En el Artículo 2° de la citada ley, se determinó a su vez el objeto de la misma, estableciendo que su fin es garantizar el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y asegurar la plena capacidad y funcionabilidad del servicio educativo.

A tal fin dicho artículo establece además, que deberán considerarse especialmente todas aquellas obras, refacciones o adquisición de insumos que hagan al restablecimiento de las condiciones de seguridad, funcionabilidad y habitabilidad de los edificios escolares. Especialmente los servicios básicos de electricidad, gas, agua, sanitarios, calefacción y de conectividad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

(...) Dada la magnitud de la tarea llevada adelante y la cantidad de establecimientos educativos en los cuales se debe intervenir, se debió realizar los respectivos relevamientos, cómputos, presupuestos y pliegos licitatorios a los fines de poder realizar la contratación de las obras planteadas y enmarcadas en la Ley Provincial N° 1304.

(...) No debemos soslayar que, al comienzo de la gestión actual, se implementó el sistema Gen Expediente, para la tramitación de todo proceso dentro Administración Provincial. Requiriendo ello, generación de usuarios, capacitación del personal y verificación del equipamiento necesario para el correcto funcionamiento, contribuyendo todo ello a demoras adicionales.

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar las obras licitadas, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos en la mayoría de los establecimientos educativos de la provincia, es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 50, modificada por la Ley Provincial N° 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N° 123/2016”.

Que se adjuntó a dicha misiva un listado con el detalle de los expedientes mediante los que se llevan adelante las Licitaciones Privadas y Contrataciones Directas, así como también copia de los informes en los que se detallan las necesidades anteriormente expuestas.

Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N° 47/2020 Letra: TCP-S.L.

Que allí se expuso: “En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Nº 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

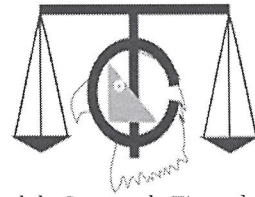
Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Posteriormente, través de la Resolución Plenaria Nº 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial Nº 50, modificado por su similar Nº 871, en cuanto a que la inexistencia de control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”
preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes
potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo
1º).*

*Ahora bien, del análisis de la Nota N° 34/2020 Letra: M.O. Y S.P.,
específicamente del listado que luce como Anexo, cabe efectuar las siguientes
consideraciones.*

*Por un lado, en relación con los expedientes mencionados por los que
tramitan licitaciones privadas, no habría nada que objetar, puesto que se
encontrarían razonablemente cumplimentados los recaudos estipulados en el
Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016 como se detalla ut infra.*

*No obstante, con respecto a las actuaciones por las que estén
tramitando las contrataciones directas, es dable tener presente lo establecido en
la Resolución Plenaria N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 y
por la que se indicó que: 'III - Detalle del Plan de Acción*

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

*a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma
manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir
exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de
contratación de 'Licitación Publica' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren
en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas
que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su
significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características,
así lo amerite'.*

*De este modo, en virtud de lo expuesto, correspondería exceptuar del
control preventivo a las actuaciones que tramiten exclusivamente como*

licitaciones privadas, en tanto el control de las directas quedaría supeditado al monto o a determinada característica particular de la contratación.

En relación a las licitaciones privadas, si bien la Nota referenciada no las diferencia, se relevaron de la pagina web de compras del Estado Provincial (<http://compras.tierradelfuego.gov.ar/>), correspondiendo a ese procedimiento las obras especificadas a fojas 5 y tramitadas bajo los expedientes N° 1079/20, N° 1239/20, N° 1887/20, N° 1083/20 y N° 1890/20, todos Letra MOSP – E.

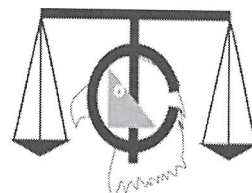
Así, de conformidad con lo prescripto por la Resolución Plenaria N° 6/2020, teniendo en cuenta la cartera ministerial de la que proviene el pedido y los montos indicados en el Anexo de la Nota que da inicio a las actuaciones, entiendo que solo procedería la excepción sobre aquellas mencionadas ut-supra que llevarían adelante licitaciones privadas, por lo que no resultaría -en principio- necesaria la intervención preventiva de este Tribunal de Cuentas en las contrataciones directas, más allá de su posterior requerimiento en el marco del Plan de Auditoría diseñado por la Secretaría Contable para el corriente año.

En efecto, toda vez que la excepción ha sido solicitada a través de una nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016 y que, a su vez, fue suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular del mentado Ministerio, estaría cumplimentada la formalidad del inciso b).

Por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, de acuerdo con la condición prevista en el inciso c). Asimismo, se adjuntaron informes y documentación (fojas 10/191) en los que se pone de relieve el estado de deterioro actual de los establecimientos educativos, lo que en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

*“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”
forma conjunta con el inicio de clases, pretermittiría merituar favorablemente la
procedencia de la excepción solicitada en relación a los expedientes por los que
tramitan las licitaciones privadas.*

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a las actuaciones por las que tramitan las licitaciones privadas especificadas ut-supra, resultando pertinente hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días de haberse suscripto los contratos respectivos de obra.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Que en virtud del análisis allí efectuado resulta procedente aprobarlo y comunicarlo conjuntamente con el presente.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento de las actuaciones dentro del plazo indicado para el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

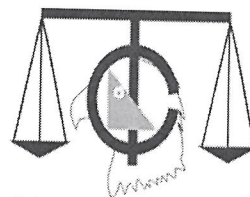
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo a las contrataciones que tramitan bajo los Expedientes **MOSP-E-1079-2020**, Obra de *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DEL COLEGIO TÉCNICO PROVINCIAL “OLGA B. de ARKO” - USHUAIA*; **MOSP-E-1239-2020** Obra de *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE LA ESCUELA PROVINCIAL N° 31 “JUANA MANSO” - USHUAIA*; **MOSP-E-1887-2020** obra *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ESCUELA PROVINCIAL N° 15 “CENTENARIO DE USHUAIA” - USHUAIA*; **MOSP-E-1083/2020** Obra *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES ESCUELA PROVINCIAL N° 1 “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” - USHUAIA*; **MOSP-E-1890-2020** Obra de *MANTENIMIENTO Y REPARACIONES I.P.E.S. “FLORENTINO AMEGHINO”-USHUAIA*, todos pertenecientes al registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, por los fundamentos explicitados en el exordio.

ARTÍCULO 2º.-Hacer saber a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir las actuaciones exceptuadas a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días de haberse suscripto los respectivos contratos de obra.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y, por otro, para que sea anotado en el *"REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871"*.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO con copia certificada de la presente.

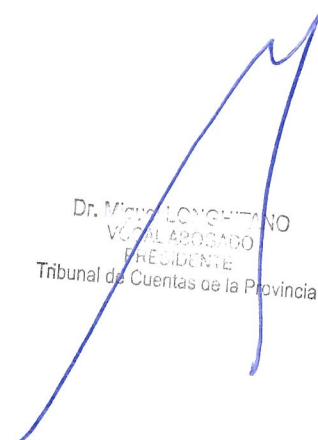
ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones del Visto y a la Secretaría Legal con copia certificada del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 048/2020.-


C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPM Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Mario LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

